

RESOLUCIÓN CNEE-270-2024

Guatemala, 30 de octubre de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE– cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 53 preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía. El artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 71 estipula que: *“Las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, la Comisión agregará los peajes por subtransmisión que sean pertinentes. Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h)...”*.



CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad establece en su artículo 65 Bis lo siguiente: *"El Distribuidor Final deberá realizar una licitación abierta para contratar el suministro que garantice sus requerimientos de potencia y energía eléctrica, por un período máximo de quince (15) años (...) Tomando en cuenta las necesidades de los Distribuidores y el Plan de Expansión Indicativo de Generación establecido en el artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión elaborará los términos de referencia que definan los criterios que los Distribuidores Finales deberán cumplir para elaborar las bases de licitación abierta para llevar a cabo los procesos de adquisición de potencia y energía..."*.

CONSIDERANDO:

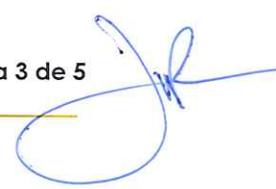
Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- y Distribuidora Eléctrica de Electricidad, Sociedad Anónima -DEORSA- por medio de las notas identificadas con números de referencia SGIRT-034-EEGSA-2024 y RT-81-2024 respectivamente, solicitaron a esta Comisión la emisión de Términos de Referencia para la contratación de potencia y energía eléctrica para cubrir las necesidades de sus usuarios del servicio de distribución final. Por lo que; es procedente que EEGSA, DEOCSA y DEORSA realicen un proceso de licitación, en forma conjunta, para completar sus requerimientos de potencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Electricidad. Asimismo, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1941, mediante el cual opinó que no existe objeción técnica para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda emitir los Términos de Referencia con la finalidad que se lleve a cabo el proceso de licitación respectivo para que las Distribuidoras puedan contratar la potencia y energía eléctrica correspondiente. Que, de igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-18109, mediante el cual se determinó que es procedente aprobar los Términos de Referencia para que las distribuidoras cubran la demanda de los usuarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

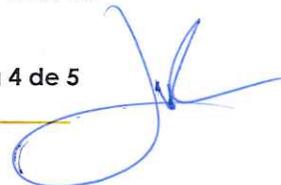
RESUELVE:

- I. Aprobar los Términos de Referencia, contenidos en el Anexo de la presente Resolución, para que **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, de forma conjunta, elaboren las Bases de la Licitación Abierta para la contratación del suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía eléctrica, para cubrir las necesidades de dichos Distribuidores, de conformidad con lo establecido por el artículo 65 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar, por iniciativa propia, los Términos de Referencia emitidos por la presente resolución, cuando así lo considere necesario, o por solicitud de las Distribuidoras.
- III. Las Bases de Licitación, deberán ser elaboradas en estricto apego y cumplimiento a los Términos de Referencia emitidos en la presente resolución y ser presentados en archivo en formato *Microsoft Word* para aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro del plazo de ochenta (80) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- IV. Las Distribuidoras deberán integrar una Junta de Licitación para la Licitación Abierta, la cual estará conformada por seis (6) miembros de la siguiente manera:
 - a. Tres (3) funcionarios nombrados por la autoridad competente de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y
 - b. Tres (3) funcionarios nombrados por las autoridades competentes de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.



Las Distribuidoras, a través de la Junta de Licitación, a partir de la notificación de la presente resolución, hasta que se suscriban los respectivos contratos de abastecimiento en el contexto de la Licitación Abierta, son mancomunada y solidariamente responsables de todos los actos de la Licitación; para el efecto, deberán elaborar un reglamento interno que norme el actuar de la Junta de Licitación. El referido reglamento deberá considerar y contener los elementos éticos, de transparencia, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, idoneidad, objetividad, entre otros.

- V. Previo a la convocatoria de la Licitación Abierta y durante el proceso de licitación, las Bases de Licitación, el Manual de Evaluación Económica y las adendas serán evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, pudiendo ordenar las modificaciones que considere necesarias para que dichos documentos cumplan con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y los Términos de Referencia emitidos mediante la presente resolución.
- VI. La convocatoria de la Licitación Abierta deberá realizarse mediante la publicación del anuncio correspondiente en uno de los diarios de mayor circulación en la República de Guatemala. Adicionalmente, las Distribuidoras deberán darle la mayor divulgación posible a la referida publicación tanto nacional como internacionalmente, así como por los medios digitales.
- VII. Las Distribuidoras, junto con la presentación de las Bases de Licitación, deberán remitir a esta Comisión: **a.** Copia del acta de nombramiento de integración de la Junta de Licitación relacionada en el numeral romano IV de la presente resolución; y **b.** Copia del reglamento interno que deberá regir el actuar de la Junta de Licitación.
- VIII. Las Distribuidoras deberán publicar y mantener actualizada, durante el período que dure el proceso de Licitación Abierta, en los portales de internet habilitados o, incluso, redes sociales, las Bases de Licitación, las Adendas, las respuestas a las solicitudes de aclaración planteadas por los interesados y toda aquella información que se genere en el contexto



del proceso de licitación. Además, deberán realizar todas las acciones y publicaciones que estimen pertinentes para la divulgación y publicidad del proceso de licitación abierta de manera nacional e internacional.

- IX.** Los montos que resulten de la aplicación de cualquier ejecución de garantía o penalización por parte de las Distribuidoras, por incumplimientos de los generadores adjudicados, establecidos en las Bases de Licitación o en el o los contratos de abastecimiento suscritos con los adjudicados, serán trasladados a la tarifa a favor de los usuarios.
- X.** Las Distribuidoras, como resultado del proceso de licitación conforme la presente resolución, deberán entregar una vez suscritos, los contratos de abastecimiento respectivos dentro del plazo de diez (10) días, copia impresa y digital de las ofertas técnicas y económicas presentadas, copia de las preguntas y respuestas dadas en el proceso de licitación y copia legalizada del o los contratos de abastecimiento suscritos.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-270-2024

**ANEXO
RESOLUCIÓN CNEE-270-2024**

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

LICITACIÓN ABIERTA PARA CONTRATAR POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SUMINISTRO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL (DEMANDA REGULADA) DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

1. Principios del Proceso de Licitación.

Para el proceso de Licitación, las Bases de Licitación deben elaborarse respetando los principios establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos, las Normas Técnicas y las Normas de Coordinación, así como la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable y su reglamento. Así mismo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima integrarán una Junta de Licitación que tendrá el objetivo de realizar, en forma conjunta, la Licitación. La Junta de Licitación será la responsable de conducir la Licitación en todas las etapas.
- ii. Podrán participar en la Licitación Abierta los Agentes Generadores y aquellos que, una vez adjudicados, tendrán que constituirse como tal, de conformidad con la regulación vigente.
- iii. Deberá quedar constancia documental de todos los actos y cada procedimiento aplicado por la Junta de Licitación, en todas las etapas descritas en los presentes Términos de Referencia, así como realizar la máxima difusión y publicidad del proceso de Licitación.
- iv. Establecer los canales de comunicación oficiales a través de los cuales la Junta de Licitación gestione las solicitudes o consultas que reciba, debiendo para el efecto quedar constancia de cada una de las comunicaciones realizadas durante todas las etapas descritas en los presentes Términos de Referencia.
- v. Las Distribuidoras podrán comercializar en el Mercado Mayorista o en el Mercado Eléctrico Regional los excedentes de potencia y energía, conforme lo indica el artículo 65Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad. En todo caso, las Distribuidoras recibirán los abonos a los que se refiere el artículo 50Bis del Reglamento de Administrador del Mercado Mayorista.

2. Fundamento Legal.

El Proceso de Licitación Abierta para la contratación del suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía de los usuarios del servicio de distribución final de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, debe ser convocado en cumplimiento con las siguientes disposiciones legales:

- i. Ley General de Electricidad –Decreto No. 93-96–, en sus artículos 53, 62 y 71.
- ii. Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica –Decreto No. 96-2000.
- iii. Reglamento de la Ley General de Electricidad –Acuerdo Gubernativo No. 256-97 y sus reformas–, en su artículo 65Bis.

3. Objetivo del Proceso de Licitación Abierta.

Son objetivos de la Licitación Abierta los siguientes:

- a. La contratación del requerimiento total de potencia y energía eléctrica que garantice el cubrimiento de la Demanda Firme de las Distribuidoras para la prestación del Servicio de Distribución Final, por un plazo de hasta quince (15) años a partir del uno (1) de mayo del año de inicio de suministro. Las curvas de energía eléctrica que se indiquen en las Bases de Licitación deberán identificar dos bloques representativos de la demanda, conforme se detalla a continuación:

- i. **Bloque Base:** Es la cantidad de energía eléctrica de la curva total que constituye la base de la energía eléctrica a cubrir durante todas las horas del día de todos los años del período de suministro, respecto del total del requerimiento de las Distribuidoras.
 - ii. **Bloque Complementario a la Base:** Es la cantidad de energía eléctrica de la curva total que resulta de la diferencia de descontar, del total de los requerimientos de las Distribuidoras, la cantidad de energía que corresponde al Bloque Base.
- b. Adjudicar la Oferta o el conjunto de Ofertas que cumplan con minimizar el costo total de compra de potencia y energía eléctrica para el total de los requerimientos de las Distribuidoras.

4. Descripción del Proceso de Licitación.

Las Bases de Licitación regularán el desarrollo del Proceso de Licitación Abierta desde la publicación de la convocatoria hasta la suscripción de los Contratos de Abastecimiento por cada Oferente Adjudicado, para lo cual en las Bases de Licitación se deberán establecer las siguientes etapas:

I. Etapa de consulta.

Inicia desde la publicación de la convocatoria a la Licitación Abierta. Este es el período de tiempo en el cual quienes hayan retirado las Bases de Licitación y tengan la calidad de interesados tienen derecho a:

- a. Realizar solicitudes de aclaración, observaciones y solicitudes de modificación a dichas Bases y Manual de Evaluación Económica de las Ofertas, en adelante el Manual, hasta una fecha máxima que se establezca en el cronograma de eventos de la Licitación.
- b. Participar en las reuniones de información programadas y convocadas por la Junta de Licitación.

También, es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación:

- a. Puede emitir Adendas a las Bases de Licitación y al Manual, previa aprobación de la CNEE.
- b. Tiene la obligación de dar respuestas, hasta una fecha máxima que se establezca en el cronograma de eventos de la Licitación a las solicitudes de aclaración, observaciones y solicitudes de modificación a las Bases de Licitación y el Manual.

II. Etapa de presentación de las Ofertas.

Se desarrolla en la fecha establecida en las Bases de Licitación para la presentación de las ofertas, las cuales deberán ser presentadas conforme a las Bases. En esta etapa pueden participar quienes hayan retirado las Bases de Licitación.

Las ofertas presentadas deben estar garantizadas mediante cartas de crédito Stand-by que cumplan con las disposiciones contenidas en el ISP 98 (International Standby Practices 1998, emitida por la Cámara de Comercio Internacional).

III. Etapa de evaluación técnica.

Inicia desde la fecha de presentación de las Ofertas y es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación evalúa si las Ofertas Técnicas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, debiendo para el efecto la Junta de Licitación realizar una calificación de las Ofertas Técnicas como "Técnicamente Solventes" o "Técnicamente No Solventes", según corresponda. En la calificación como "Técnicamente No Solventes" deberán constar los motivos por los cuales se realizó dicha calificación.

Esta etapa deberá prever que a las ofertas que sean presentadas se les realizará una calificación de las centrales como "Nueva" o "En operación". Para la calificación de una central como Planta de Generación Nueva se deben cumplir con los siguientes criterios:

- i. Que la fecha de operación comercial de la central ofrecida sea posterior al 1 de enero de 2024.

- ii. Todos los elementos y componentes de la central deben ser totalmente nuevos. La oferta técnica deberá incluir el mayor detalle técnico de las inversiones a realizar y las Bases deberán desarrollar estos conceptos.
- iii. Todas las instalaciones, elementos y equipamiento para efectuar la conexión de la central al Sistema Nacional Interconectado forman parte de la Oferta y están incluidos en el precio de potencia ofertado; por lo que las Bases de Licitación deben establecer el detalle de la información que debe ser presentada por parte de los Oferentes.

Las Bases de Licitación desarrollarán los criterios indicados.

IV. Etapa de evaluación económica y adjudicación.

Inicia en la fecha establecida en las Bases de Licitación y es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación:

- a. Aplica la Metodología de Evaluación Económica, a través de un proceso de subasta, conforme a las consideraciones indicadas en el numeral 8 de los presentes Términos de Referencia.
- b. Una vez que haya resuelto todos los desacuerdos que hubieren sido planteados por los oferentes, remitirá a la CNEE el informe técnico que contiene la evaluación económica y la adjudicación realizada, para que se pronuncie sobre si tiene objeción o no en cuanto a la adjudicación que ha realizado la Junta de Licitación para los efectos del reconocimiento en la tarifa. Adicionalmente, adjunto al informe técnico, la Junta de Licitación deberá remitir copia de las bases de datos, archivos de entrada y salida, ecuaciones del modelo matemático, parámetros de las ofertas y toda la información utilizada en la evaluación económica y que fue ingresada en el modelo de optimización, con los cuales se obtienen los resultados de potencia y energía que fueron asignados para cada una de las ofertas adjudicadas y con los cuales se puede observar el detalle de los aspectos de la evaluación económica de las ofertas.

Esta etapa finaliza en el momento que la Junta de Licitación, una vez recibido el pronunciamiento de la CNEE, notifica la adjudicación o no a cada uno de los Oferentes.

V. Etapa de suscripción del contrato.

Inicia en la fecha máxima en la cual se notifica la adjudicación de las Ofertas y finaliza con la suscripción del contrato de abastecimiento. Cumplida esta etapa, se debe remitir a la CNEE copia de todos los contratos que sean suscritos como resultado de la Licitación, así como de las consultas realizadas durante la etapa de evaluación y sus respectivas respuestas. Además, una vez suscritos los contratos de abastecimiento, se deben dejar sin efecto las garantías de sostenimiento de la oferta.

5. Cronograma de Eventos de la Licitación

Las Distribuidoras, a través de la Junta de Licitación, deberán establecer los eventos del proceso de Licitación con sus respectivas fechas, las cuales podrán ser modificadas en cualquier momento conforme lo determine la Junta de Licitación. Los eventos que como mínimo deben ser considerados en el referido proceso son los siguientes:

Evento	Fecha
Adquisición de las Bases de Licitación	Desde la Publicación de la convocatoria hasta un día antes de la Fecha de Presentación de Ofertas
Reuniones informativas	
Fecha límite para entregar solicitudes de aclaraciones a las Bases de Licitación	
Fecha límite para dar respuestas a las solicitudes de aclaración de las Bases de Licitación o preguntas y para la emisión de Adendas a las Bases de Licitación	
Fecha de presentación de Ofertas Técnicas, Económicas y apertura de Ofertas Técnicas.	Cumplir con los plazos indicados en el artículo 65bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad
Fecha de apertura de la Oferta Económica	
Fecha de adjudicación	
Fecha límite para la suscripción de cada Contrato de Abastecimiento	Cumplir con los plazos indicados en el artículo 65bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad

6. Facultades de las Distribuidoras y la Junta de Licitación

En cuanto al desarrollo del proceso de Licitación, las Bases de Licitación establecerán que las Distribuidoras y/o la Junta de Licitación están facultadas para:

- a. Convocar a la Licitación Abierta.
- b. Solicitar aprobación de la CNEE sobre modificaciones, mediante adendas, a las Bases de Licitación.
- c. Adjudicar total o parcialmente bajo su responsabilidad el conjunto de Ofertas que resulten en el mínimo costo de compra de potencia y energía eléctrica para el suministro de los Usuarios del Servicio de Distribución Final.
- d. Solicitar aclaración o información adicional sobre las Ofertas Técnicas presentadas por los Oferentes.
- e. Rechazar una Oferta que no haya cumplido con los requisitos o condiciones establecidas en las Bases de Licitación.
- f. Ejecutar las Garantías de la Oferta, cuando corresponda de acuerdo con las Bases de Licitación.
- g. Declarar desierta la Licitación Abierta, conforme las causas establecidas en las Bases de Licitación, debiendo informar a la CNEE.
- h. Suspender la Licitación Abierta, sin responsabilidad alguna de su parte, por eventos fuera de control de la Junta de Licitación, debidamente documentados e informados a la CNEE.

7. Consideraciones Técnicas para el proceso de Licitación

Las Bases de Licitación que se elaboren deberán claramente indicar lo siguiente:

- a. Los requisitos para constituirse en interesado, oferente y oferente adjudicado. En ese sentido, el costo de retiro de las Bases de Licitación debe ser el mismo para todos los interesados, sin excepción.
- b. La cantidad de potencia a contratar con la finalidad de cubrir la Demanda Firme de las Distribuidoras, así como sus necesidades de energía eléctrica y la forma en que la requieren, tomando en cuenta los objetivos indicados en los presentes Términos de Referencia.
- c. Los requisitos, la documentación y las condiciones con las cuales deben ser elaboradas las Ofertas.
- d. La descripción de las Garantías de la Oferta, indicando de forma clara sus condiciones, el monto garantizado y el plazo de sostenimiento. La mismas deberán cumplir las reglas y normas internacionales establecidas en ISP 98.
- e. Que los productos ofertados serán potencia y energía eléctrica, en función de los tipos de contratos de abastecimiento.
- f. Que los tipos de contrato que se pueden ofrecer son Diferencia con Curva de Carga, Opción de Compra de Energía y Energía Generada, conforme están definidos en la Norma de Coordinación Comercial No. 13.
- g. Las condiciones que debe cumplir la Junta de Licitación para que puedan rechazar una Oferta en cualquiera de las etapas descritas en el numeral 4 de los presentes Términos de Referencia.
- h. Las condiciones que se deben cumplir para que la Junta de Licitación pueda declarar desierto el proceso de Licitación.
- i. Los motivos por los cuales pueden ejecutar las Garantías de la Oferta, según corresponda, para Plantas de Generación Nuevas y en operación.
- j. El procedimiento de evaluación económica de las ofertas será mediante subasta.
- k. Las fechas de inicio de suministro son el uno (1) de mayo de los años 2030, 2031, 2032 o 2033. Para las Plantas de Generación Nuevas la adjudicación será por 15 años y para las Plantas de Generación en Operación, la adjudicación puede ser hasta por cinco (5) años consecutivos, si la fecha de inicio de suministro es el uno (1) de mayo de 2030, o menos años, si la fecha de inicio de suministro es en una fecha posterior.
- l. Las fuentes energéticas permitidas son las siguientes:
 - i. Plantas de Generación Nuevas con las tecnologías de generación con recursos renovables reconocidas en la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable (incluidas las que incorporen sistemas de almacenamiento);

- ii. Plantas de Generación Nuevas con las tecnologías de generación con recursos no renovables cuyas fuentes tienen factores de emisión de Dióxido de Carbono (CO₂) menores o iguales a los del Gas Natural, tomando como referencia los publicados por el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés),
 - iii. Plantas de Generación en operación con las fuentes energéticas disponibles en el parque de generación en la fecha de convocatoria de la Licitación.
- m. Que para las ofertas cuya fuente energética sea geotermia se habilite la opción de presentar las mismas mediante la figura de alianza público-privada.
 - n. Los precios que se oferten deben incluir todos los costos de capital y los costos incurridos para la construcción de las centrales generadoras y para garantizar la entrega de la potencia y energía eléctrica.
 - o. Que el precio de potencia ofrecido incluye el o los peajes del Sistema Secundario de Transmisión, los Derechos de Transmisión o cualquier otro cargo referido al punto de entrega de la potencia, incluyendo los costos del sistema de transmisión o las instalaciones de conexión del generador hasta el Sistema Principal.
 - p. Que el precio de energía eléctrica debe ser ofertado en el Nodo de la Central Ofertada o el punto de vinculación al Sistema Nacional Interconectado, donde se encuentra habilitada la medición comercial y el mismo incluye todos los costos, sin ninguna excepción, para la entrega de la energía en dicho Nodo. Para los fines de evaluación técnica y económica deberá incluirse el factor de pérdidas nodales como señal de ubicación en la red de cada central. Para la evaluación de las ofertas cuya fuente energética sea el Gas Natural se debe utilizar el indicador Henry Hub, además, deben considerarse las condiciones óptimas del punto de suministro de dicho recurso en función de la ubicación de los puertos marítimos del Atlántico y del Pacífico y debe estar garantizado el suministro de combustible de la oferta durante el período de suministro ofrecido.
 - q. Las ofertas técnicas que se presenten deben contener el mayor detalle técnico, los hitos de desarrollo del proyecto y el alcance de la Planta de Generación Nueva ofrecida, tomando en cuenta que dicho detalle deberá quedar plasmado, en caso de ser adjudicada, dentro del contrato que se suscriba. Además, deberá ser parte de la oferta técnica el programa del proyecto, incluyendo la curva S.
 - r. Los oferentes son responsables de evaluar la capacidad del punto de conexión de las plantas de generación ofrecidas, en el sentido que exista la capacidad suficiente para la conexión y evacuación de la generación, en virtud que las Distribuidoras no serán responsables de cualquier restricción de transmisión y operativa que limite la entrega de la potencia o energía eléctrica, dado que es responsabilidad del oferente prever las ampliaciones o inversiones para hacer factible su oferta y la central.
 - s. Las Plantas de Generación Nuevas deben incluir, dentro de la Oferta, además un espacio para incorporar transformación en la subestación del generador para conectar, de manera segura y conforme la normativa vigente, redes de las Distribuidoras; aspecto que será verificado por la CNEE en el proceso de autorización de conexión de las instalaciones, previo al inicio de su operación.
 - t. La potencia de cada una de las unidades que formen parte de alguna Central que se ofrezca como Planta de Generación Nueva de base debe ser menor o igual a una cantidad de megavatios que no comprometa la seguridad operativa del SNI. Además, la Central, en su conjunto, debe estar diseñada de manera que permita una operación flexible del Sistema Nacional Interconectado de Guatemala.
 - u. Los requisitos que debe cumplir el oferente adjudicado para la suscripción del contrato de abastecimiento.

8. Metodología para la evaluación económica de las Ofertas.

La evaluación económica de las Ofertas la deberá realizar la Junta de Licitación, a través de una subasta, considerando los siguientes criterios y condiciones:

- a. Que la CNEE podrá definir la Oferta Virtual con el objetivo hacer factible el problema de Programación Lineal Entera Mixta en el eventual caso que no existan ofertas para satisfacer las condiciones de potencia y energía de las Distribuidoras, y también podría limitar el costo

total de compra de potencia y energía del conjunto de ofertas que resulte asignado. La CNEE se reserva el derecho de presentar o no los valores de la Oferta Virtual.

b. La evaluación económica deberá considerar además lo siguiente:

Cada Contrato de Abastecimiento se adjudicará a los Oferentes que con cuyas Ofertas se obtenga el menor costo de compra de potencia y energía para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de las Distribuidoras, en el periodo de contratación, de acuerdo con el siguiente planteamiento:

$$\text{Minimizar} \left\{ \sum_{i=1}^l \sum_{j=1}^m \sum_{k=1}^n [(PG_{ik} \times PPG_{ik}) + (EG_{jk} \times PEO_{jk})] \right\}$$

En donde:

- PG_{ik}** = Potencia Garantizada (MW) para el período “i” y la Central ofrecida “k”, de acuerdo con el formato establecido en las Bases de Licitación.
- PPG_{ik}** = Precio de la Potencia ofertado en USD/kW-mes para la Central ofrecida “k”, para el período “i”, de acuerdo con el formato establecido en las Bases de Licitación.
- EG_{jk}** = Energía eléctrica mensual (MWh) del mes “j” para la Central ofrecida “k”, de acuerdo con el formato establecido en las Bases de Licitación y tomando en cuenta el tipo de contrato.
- PEO_{jk}** = Precio de la Energía en USD/MWh del mes “j” para la Central ofrecida “k”, de acuerdo con el formato establecido en las Bases de Licitación.
- n** = número de Centrales ofrecidas.
- m** = 180 meses de la evaluación de las ofertas en la componente de energía.
- l** = 15 años de la evaluación de las ofertas en la componente de potencia.

Sujeto como mínimo a las siguientes condiciones:

- i. Cubrir **AL MENOS** el requerimiento total de Potencia Garantizada de las Distribuidoras.
 - ii. Cubrir **AL MENOS** las necesidades de energía eléctrica mensual y horaria indicadas en las Bases de Licitación.
 - iii. Que la energía eléctrica mensual a suministrar “EG_{jk}” sea menor o igual a la energía mensual ofertada por cada Oferente.
 - iv. Que la energía eléctrica horaria asignada no supere la Potencia Garantizada asignada. En caso de Contratos por Diferencias con Curva de Carga la asignación de la energía será en proporción a la Potencia Garantizada adjudicada, por lo que la curva de energía horaria se ajustará en proporción a la disminución resultante de la adjudicación entre la Potencia Garantizada máxima y la adjudicada.
 - v. Asignar los Contratos dentro del valor de la Potencia Garantizada máxima y mínima por cada Oferente.
 - vi. Cumplir con los objetivos establecidos en el numeral 3 de los presentes Términos de Referencia.
- c. La evaluación económica deberá considerar, sin ser limitativo, como mínimo que cada Contrato de Abastecimiento se adjudicará a los Oferentes que con cuyas Ofertas se obtenga el menor costo de compra de potencia y energía para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de las Distribuidoras, cumpliendo con las reglas de la subasta.
- d. Realizar la asignación óptima de cada uno de los contratos a la demanda individual de cada una de las Distribuidoras, utilizando como criterio que la tendencia del costo de compra de potencia y energía de cada Distribuidora por la asignación debe procurar a la igualdad, al final del proceso de evaluación económica de las ofertas.

9. Condiciones Contractuales mínimas en el Contrato de Abastecimiento

La minuta de contrato de abastecimiento será parte de las Bases de Licitación a elaborar, por lo que dicha minuta deberá contener y desarrollar como mínimo, sin ser limitativo, lo siguiente:

Página 6 de 8

- a. El período de suministro establecido en el contrato debe iniciar el 1 de mayo de los años 2030, 2031, 2032 o 2033.
- b. Los derechos y obligaciones de las partes durante el período de suministro de la potencia y energía eléctrica.
- c. El cronograma que establezca claramente los plazos que pertenecen a las fases de construcción y operación comercial que establece el artículo 65 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Siendo la fase de operación comercial la que no debe exceder 15 años para los fines del artículo relacionado.
- d. Los eventos de incumplimiento y la consecuencia para la parte que incumple.
- e. Una cláusula de resolución de controversias.
- f. Las causas o las condiciones que se deben cumplir para que una parte pueda dar por terminado el contrato de abastecimiento suscrito.
- g. Condiciones bajo las cuales las Distribuidoras pueden ejecutar las garantías de la Oferta; debiendo incluirse para cada una los montos, plazos, etc., de acuerdo con las Bases de Licitación. Las garantías deberán cumplir con las reglas ISP 98.
- h. Deberá indicar, en forma explícita, que no se podrá modificar el contrato especificado en las bases de Licitación, salvo autorización previa de la CNEE, por lo que se deberán establecer claramente las causas o condiciones que se deben cumplir para que de mutuo acuerdo pueda ser considerada una modificación al contrato de abastecimiento y sometida a consideración de la CNEE.
- i. Se debe establecer de forma clara una disposición contractual que indique que no se pueden ceder las obligaciones de suministro hacia una central generadora distinta a la ofertada y adjudicada en el proceso de la Licitación Abierta,
- j. Se debe establecer de forma clara una disposición contractual que indique que no se puede ceder el contrato y reemplazar la central generadora comprometida en el contrato por ninguna razón.
- k. Debe establecer el procedimiento de facturación y pago.
- l. Que las Bases de Licitación y sus Adendas, la Oferta presentada y las respuestas a las preguntas forman parte íntegra del contrato de abastecimiento suscrito.
- m. Que el contrato es suscrito conforme las leyes guatemaltecas y se someten las partes a las mismas.
- n. Que el contrato es suscrito en apego a la minuta aprobada en las Bases de Licitación.
- o. En el caso que la Planta de Generación Nueva no inicie su operación comercial en la fecha establecida en el contrato, la Distribuidora, con la anuencia de la CNEE, establecerán la fecha de inicio de suministro, a efecto de no causar perjuicios a la tarifa. Además, debe incluir un evento crítico intermedio que establezca la posibilidad que, si la Planta de Generación Nueva no avanza conforme el programa de ejecución ofrecido y tiene un atraso que no permitirá iniciar el suministro en la fecha ofrecida, será causal de terminación del contrato por parte de la Distribuidora. Además, el contrato debe establecer que la Distribuidora hará un seguimiento estricto de cada uno de los eventos críticos y las consecuencias de no cumplir dichos eventos. El contrato deberá incluir el detalle de los eventos críticos estableciendo en este que su incumplimiento generará el aumento de la garantía prevista en el contrato o incluso el pago de penas pecuniarias por días de atraso.
- p. No son responsabilidad de la distribuidora las limitaciones en el sistema de transmisión para la conexión de la Planta de Generación que limiten la entrega de potencia y energía eléctrica, en virtud que la oferta incluyó las inversiones necesarias para la conexión de la central.
- q. El adjudicado reconoce y autoriza sin ninguna limitación que las Distribuidoras pueden comercializar los excedentes de potencia y energía contratados, de conformidad con lo establecido en el artículo 65Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- r. Para ofertas adjudicadas cuya fuente energética es geotermia, el contrato debe incluir circunstancias, en la etapa de exploración, para dar por terminado el mismo de mutuo acuerdo entre las partes por condiciones y riesgos inherentes a la disponibilidad de dicho recurso.
- s. El contrato de abastecimiento debe incluir un anexo de especificaciones técnicas que, como mínimo, contenga los detalles siguientes:

- i. Monto de potencia contratado para cubrir hasta la Demanda Firme de las Distribuidoras.
- ii. Monto de energía eléctrica contratado y las condiciones de suministro acorde al tipo de contrato ofrecido, así como los mecanismos que aseguren que la energía será la necesaria para cubrir los requerimientos asociados a la prestación del Servicio de Distribución Final.
- iii. El precio de la potencia debe ser expresado en US\$/kW-mes y tomar en cuenta lo establecido en la literal o. del numeral 7 de los presentes Términos de Referencia.
- iv. El precio de la energía eléctrica deber ser expresado en US\$/MWh y debe incluir las pérdidas del Sistema Secundario de Transmisión o cualquier otro cargo referido al punto de entrega de la energía, así como tomar en cuenta lo establecido en la literal p. del numeral 7 de los presentes Términos de Referencia.
- v. La liquidación del contrato deberá quedar indicada en el Informe de Transacciones Económicas emitido por el AMM.
- vi. Que el punto de entrega de la energía eléctrica es el punto de donde se encuentra la medición oficial de la central adjudicada y que ha sido habilitada comercialmente por el AMM, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 14, cuya ubicación debe indicarse de forma clara en el contrato y no podrá modificarse durante la vigencia de este.
- vii. Todas las condiciones que se refieren al suministro, transporte y precio del combustible que propone que sean reconocidas en el precio de la energía, en el entendido que el suministro y abastecimiento de combustible estará garantizado durante el periodo de suministro del contrato.
- viii. Que los productos a facturar por separado son el cargo por potencia, el cargo por energía eléctrica, mismos que se liquidarán conforme lo establecido en los numerales romanos anteriores, y el cargo por peaje del Sistema Principal.

10. Estructura Indicativa de las Bases de Licitación

Las Bases de Licitación que se elaboren, sin ser limitativo, deberán incluir la siguiente estructura:

- i. Información General.
- ii. Facultades de las Distribuidoras y de la Junta de Licitación.
- iii. Adquisición de las Bases de Licitación, aclaraciones, adendas y notificaciones.
- iv. Instrucciones para los Oferentes.
- v. Contenido de la Oferta.
- vi. Presentación de las Ofertas y Adjudicación.
- vii. Formatos de presentación de documentos.
- viii. Requisitos técnicos y económicos a cumplir por el oferente.
- ix. Minuta del Contrato de Abastecimiento y su Anexo Técnico.

11. Estructura del Manual de Evaluación Económica de las Ofertas

El Manual, como parte integrante de las Bases, debe contener como mínimo la siguiente información:

- i. Aplicación del Manual y definiciones.
- ii. Equipo para realizar el proceso de la subasta.
- iii. Habilitación de oferentes.
- iv. Parámetros de las ofertas a ingresar.
- v. Roles y responsabilidades de los participantes en el proceso de evaluación.
- vi. Mecanismo para resolver desacuerdos sobre la aplicación del procedimiento de evaluación económica de las ofertas, indicados en las Bases y el Manual.
- vii. El procedimiento a seguir ante contingencias durante el proceso.
- viii. Casos y situaciones no previstas.

Las Distribuidoras deben poner a disposición de todos los Oferentes, por el medio que estimen pertinente y previo a la fecha en que se ejecute la subasta, el modelo matemático que será utilizado. Las Bases y el Manual deberán considerar dicha circunstancia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 15 minutos del día 31 de octubre de 2024, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-270-2024** de fecha **30 de octubre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Emerson Sosa, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. 
Notificado

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4791

Exp. GTM-24-109

Adjunto: 8 folios

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 10 minutos del día 31 de octubre de 2024, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-270-2024** de fecha **30 de octubre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado

SI () ENERGUATE firma. DOY FE.

RECIBIDO
3 1 OCT 2024

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

Hilda Franco
Notificado

f. soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4791

Exp. GTM-24-109

Adjunto: 8 folios

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 17 minutos del día 31 de octubre de 2024, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-270-2024** de fecha **30 de octubre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado

SI () - **ENERGUATE** ma. DOY FE.

f. **RECIBIDO**
31 OCT 2024
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
Hilda Franco
Notificado

f. Carlos Soyos
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4791
Exp. GTM-24-109
Adjunto: 8 folios

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

WV